



MEMORÁNDUM D.S.C N° 16/2016

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : BASTIÁN PASTÉN DELICH
FISCAL INSTRUCTOR (ROL D-68-2015)
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medida provisional que indica

FECHA : 11 de enero de 2016

Con fecha 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°1/ROL D-68-2015, mediante la cual formuló cargos a la Gobernación Provincial de Magallanes, Rol Único Tributario N° 60.511.121-1, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012 (en adelante, RCA N° 199/2012) de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, la que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol" (en adelante, el Proyecto). Específicamente, se formuló cargos por infracciones al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 199/2012:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
A	Haber emplazado el empréstito/botadero Insúa, empréstito cause Río Santa María (sector de explotación N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4), botaderos Faja Fiscal N° 1, N°2, N° 3 y Provisorio, en lugares que representan un nicho ecológico y ecosistema para el Canquén Colorado.	RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.8.- Apertura, uso y abandono de botaderos <i>"Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto".</i>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.9.- Apertura, uso y abandono de empréstitos</p> <p><i>Se deberán habilitar empréstitos para obtener los materiales de áridos necesarios para la mantención del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de empréstitos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</p> <p><i>“Especificaciones orientadas a la protección de la fauna terrestre</i></p> <p><i>Sin desmedro de lo establecido sobre pozos de empréstitos y botaderos, el Contratista deberá seleccionar obligatoriamente zonas fuera del área protegida Lote Cabo Forward para la habilitación de botaderos y sitios de empréstitos, con el objeto de proteger la fauna autóctona.</i></p> <p><i>Además, queda prohibida la utilización para botaderos o escombreras de zonas de bosques, fondos de quebradas y humedales, y en general cualquier ambiente que represente un nicho ecológico y ecosistema para la fauna”.</i></p>
B	<p>Haber intervenido las áreas del Botadero Faja Fiscal N° 3 y el Botadero Provisorio sin contar con la aprobación de la Inspección Fiscal.</p>	<p>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.2.2.- Apertura, uso y abandono de botaderos</p> <p><i>“Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</p> <p><u>Botaderos</u></p> <p><i>“Todos los botaderos que utilice el Contratista deberán contar con la aprobación de la Inspección Fiscal”.</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
C	Remoción de especies de Coigüe de Magallanes, con Lenga y Canelo en el Empréstito Santa María, y especies de Ñirre en el Botadero Provisorio, sin contar con autorización para ello.	<p>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.2.2.- Apertura, uso y abandono de botaderos</p> <p><i>“Despeje y limpieza de la faja generará pérdida de cobertura vegetal de un porcentaje importante del área de influencia del camino, no obstante el ancho de roce será variable y ajustado a la plataforma para afectar lo mínimo posible el bosque, según lo establecido en los planos de diseño del estudio de ingeniería.</i></p> <p><i>El plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles solicita autorización para realizar trabajos de tala rasa en 10,6 hectáreas, según los antecedentes que conforman el Permiso Ambiental 102 de esta DIA (Anexo 5) y complementada en las Adendas 1 y 2”.</i></p> <p>DIA del Proyecto Anexo 5</p> <p><i>“IV. Objetivo de la Obra</i></p> <p><i>Despejar de vegetación el área de trazado del camino para poder realizar el escarpe necesario y permitir la construcción del camino de penetración para la generación de nuevos circuitos turísticos en la Provincia de Magallanes”.</i></p>
D	Haber acopiado material de descarte dentro del área del Lote Cabo Froward.	<p>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.8.- Apertura, uso y abandono de botaderos</p> <p><i>“Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</p> <p><i>“Especificaciones orientadas a la protección de la fauna terrestre</i></p> <p><i>Sin desmedro de lo establecido sobre pozos de empréstitos y botaderos, el Contratista deberá seleccionar obligatoriamente zonas fuera del área protegida Lote Cabo Forward para la habilitación de botaderos y sitios de empréstitos, con el objeto de proteger la fauna autóctona.</i></p>

La infracción A fue clasificada como grave, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Las infracciones B, C y D fueron clasificadas como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Particularmente, la infracción A generó un **riesgo inminente de daño al medio ambiente** debido a que el empréstito/botadero Insúa, empréstito cause Río Santa María (sector de explotación N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4), botaderos Faja Fiscal N° 1, N°2, N° 3 y Provisorio fueron emplazados en **lugares que representan un nicho ecológico y ecosistema para el Canquén Colorado**.

A raíz de lo anterior, en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/ ROL D-68-2015 este Fiscal solicitó la adopción de medidas provisionales con el fin de resguardar el ciclo de reproducción y cría del Canquén Colorado y envió con fecha 02 de diciembre, el Memorándum D.S.C. N° 624/2015 dirigido al Sr. Superintendente del Medio Ambiente en el mismo sentido.

En la parte expositiva de la Res. Ex. N°1/ROL D-68-2015 se da cuenta de los antecedentes que fundan la solicitud de adopción de medidas:

- El Canquén Colorado es una especie endémica de la Patagonia Oriental y las Islas Malvinas que habita en ambientes húmedos de la estepa.¹ Es una de las especies de gansos migratorios que nidifica en el extremo sur de Chile y Argentina y que migra durante el invierno hacia el sur de la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo al Inventario Nacional de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, el Canquén Colorado “[...] es una de las cinco especies de gansos que viven en nuestro país, y el más escaso, pequeño y amenazado de ellos. Mide unos 50 a 55 cm de longitud total (medida entre la punta del pico y la punta de la cola). Ambos sexos son similares, aunque con machos ligeramente más grandes. Posee pico negro y piernas anaranjadas. La cabeza y mitad superior del cuello son acaneladas, desde pálido a castaño. La mitad inferior del cuello, pecho, flancos y parte alta de la espalda son de una tonalidad canela, finamente barrado con negro. El lomo y las plumas supracaudales son negros. Cuando vuela, se aprecia que el dorso del ala posee las puntas negras y la parte interior blanca con una línea verde metálica muy característica (espéculo alar, una característica típica de patos y gansos)”;²
- La migración al sur del Canquén Colorado se vincula al **inicio de su temporada reproductiva**.³ La información disponible señala que durante los últimos 15 años, la reproducción de la especie se limita casi exclusivamente a la Región de Magallanes, observándose que ocurre principalmente en el continente (de 86% a 92%) y en menor proporción (de 6% a 14%) en la Isla de Tierra del Fuego, siendo la **desembocadura del Río San Juan el sitio de mayor**

¹ Matus, R. y O. Blank (2014). Estimación de la población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015. Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas, p. 2.

² Ver: http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/ficha_indepen.aspx?EspecieId=3&Version=1

³ Matus, R.; O. Blank; D. Blanco; J. Madsen; L. Benegas y G. Mateazzi (2000). El Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*): Antecedentes sobre sitios de reproducción y concentración en la XII Región de Magallanes, Chile. Boletín Chileno de Ornitología 7: 13-18.

importancia por la densidad de parejas reproductivas.⁴ La temporada de reproducción inicia en el mes de octubre, con la llegada de las aves a la Región de Magallanes para ganar peso y prepararse para la puesta de huevos (lo cual puede tomar entre 11 y 15 días), continúa con la incubación (la cual puede tomar entre 29 y 30 días adicionales), y culmina con la eclosión de los huevos y los primeros intentos de vuelo de las crías (lo que puede tomar alrededor de 50 días);⁵

- La población de Canquén Colorado ha sufrido una seria disminución durante las últimas décadas,⁶ por lo que desde el año 2005 distintos organismos públicos han adoptado una serie de medidas con el fin de resguardar al Canquén Colorado;
- El 09 de diciembre de 2005, el Ministerio de Agricultura dictó el Decreto N° 744 (en adelante, Decreto N° 744/2005), el cual establece un período de prohibición temporal de caza en el área denominada “San Juan”, de la Península de Brunswick, Región de Magallanes y Antártica Chilena. La prohibición fue decretada por un período de 30 años e incluye la caza y captura de anfibios, reptiles, aves y mamíferos silvestres, incluyendo al Canquén Colorado. Los Considerandos del Decreto N° 744/2005 señalan, entre otras cosas:

*“Que el área denominada San Juan, de la Península de Brunswick, ha demostrado corresponder a un sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), una de las aves nativas más amenazadas del país;*

Que en los cuerpos de agua que integran dicha área, nidifican, se alimentan y descansan especies protegidas por la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas.

Que en el área referida, han encontrado su hábitat numerosas especies de aves migratorias, que corresponde proteger en virtud del Convenio sobre Especies Migratorias de la Fauna Salvaje, entre las cuales destaca el Canquén Colorado.

Que no existen otros ambientes naturales en la XII Región, donde teniendo presencia el Canquén Colorado, la caza esté oficialmente prohibida”;

- El 5 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienes Nacionales dictó el Decreto N° 423, mediante el cual estableció en el sector de San Juan, específicamente en el área de Punta Sedger (Desembocadura del Río San Juan), un terreno fiscal de una superficie de 14,52 hectáreas, como una zona destinada a la “*la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado*”, reconociéndose el valor ambiental de dicho sector para la preservación de dicha especie;

⁴ Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 2.

⁵ Ver: Matus, R. (2012). Clave para la identificación de plumajes y mudas en el género *Chloephaga* en Patagonia. La Chiricoca, 15: 3-11.

⁶ Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 2.

- El 24 de marzo de 2007, fue publicado el Decreto N° 151 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que oficializó la *primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación*, en el cual se clasifica al Canquén Colorado como una **especie “en peligro”**, lo cual da cuenta de: (a) el valor del Canquén Colorado para la conservación de la biodiversidad existente en la zona austral de Chile; y (b) la precaria situación de conservación del Canquén Colorado, encontrándose en riesgo de extinción;
- Durante el año 2013, el Gobierno de Chile suscribió con Argentina un *“Plan de Acción Binacional para la conservación del Cauquén de Cabeza Colorada o Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps) en Chile y Argentina”*, cuyo objetivo general consistió en *“lograr la recuperación de la población continental- fueguina del cauquén de cabeza colorada (ARG) o Canquén Colorado (Ch) (Chloephaga rubidiceps) a un estado tal que se garantice su conservación.”*⁷;
- Entre el 27 de noviembre y el 07 de diciembre de 2014, se llevó a cabo un censo en el área de cría del Canquén Colorado, con el objetivo de monitorear la población, realizar una estimación poblacional en el área de distribución conocida de la especie en la Región de Magallanes, conocer su éxito reproductivo y el estado actual de los sitios de reproducción.⁸ Los resultados del censo arrojaron que el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, fueron avistadas en el sector San Juan. Además, en dicho sector se encontraron 122 individuos adultos de un total 274 contabilizados⁹;
- El 7 de octubre de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en el Sector San Juan, a la cual concurrió conjuntamente personal de la SMA, de la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”), del Servicio Agrícola Ganadero (“SAG”) y de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, constatándose, entre otras cosas, lo siguiente:
 - Se identificaron los siguientes botaderos y empréstitos: (i) Botadero y Empréstito Insúa; (ii) Botadero Faja Fiscal N°1, N° 2 y N°3; (iii) Botadero Provisorio; (iv) Empréstito cauce Río Santa María, el que contempla 4 sectores de explotación; (v) Botadero Mirador N° 1;
 - Respecto del Botadero y Empréstito Insúa (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur): *“(…) Se observa que ésta ha sido intervenida en forma previa, presentando además una laguna artificial producto de los movimientos de tierra efectuados y pastizales con cuerpos de agua, conformando un hábitat potencial de Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps). Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada; 2 en el sector de laguna artificial y 2 en el sector de pastizal junto al camino de acceso”*;
 - Respecto del Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur): *“(…) El sector corresponde específicamente a un área de pastizales con matorral (pradera naturalizada con presencia de Calafate, Berberís microphy/la) que es hábitat potencial de Canquén*

⁷ Disponible en:

http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20130829/asocfile/20130829113016/plan_acci_n_canqu_n_2013.pdf

⁸ Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 3.

⁹ *Ibíd.*, p. 5.

*Colorado, el cual es cercano a una marisma que conforma el hábitat de diversas aves costeras, entre la que destaca Flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*) (...);*

- Respecto del Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur) se señala que se encontraba a la espera de autorización, añadiendo que “(...) se advierte que el área ya ha sido intervenida para su habilitación como botadero, realizándose para tal efecto movimientos de tierra destinados al escarpe de la capa superficial de suelo y el acordonamiento de dicho material a un costado del área proyectada, Se observa en el suelo del área rastros del tránsito y operación de maquinaria pesada”;
- Respecto del Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur): “(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, en un sector de pastizales con matorral, cercano a la línea de costa, el cual es hábitat potencial de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistó 1 pareja de la especie mencionada en la zona costera cercana al lugar.”;
- Respecto del Empréstito cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur): En el Sector N° 1 “(...) se observa que para la habilitación de su camino de acceso y área de operaciones contigua al cauce, se efectuaron movimientos de tierra en un sector de bosque principalmente dominado por las especies Coigüe, Lenga y Canelo. Se advierte en el área intervenida la presencia de tocones y trozos de árboles cortado (...) Se efectúan diversas mediciones en el área inmediatamente adyacente al sector intervenido, a efectos de cuantificar densidad de masa boscosa (Tres parcelas de 500 m² de superficie) y densidad de generación (Tres parcelas de 1 m² de superficie), además de la medición cobertura de copa con densiómetro esférico y altura de árboles con clinómetro (...) Cabe mencionar que frente al área intervenida (específicamente en la ribera norte del Río Santa María) se advierte la existencia de hábitat de Canquén Colorado. Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado ni Carpintero Negro en este sector intervenido. (...)”. En los Sectores N° 2 y 3: “(...) se advierte que los sectores mencionados corresponden al hábitat potencial del Canquén Colorado, no obstante ello, durante la visita no se avistaron ejemplares de dicha especie”;
- Respecto del Botadero Provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur): “(...) el botadero denominado provisorio no cuenta al momento de la inspección con autorización de la Inspección Fiscal de Obras (...) se observa que parte del mismo se ubica sobre el borde costero (...) en tanto que otra parte del mismo (lado norte) se encuentra además sobre un bosquete de Ñirre (*nothofagus antártica*) (...) El sector de emplazamiento del botadero corresponde específicamente a un área de pastizales con matorrales cercano a cuerpos y cursos de agua y línea costera, lo cual es hábitat de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada, todas ellas en la zona de la desembocadura del Río Santa María. (...)”;
- Respecto del Botadero Mirador N° 1 (Kilómetro 64,000 de Ruta 9 Sur): “(...) se observa que éste se encuentra ubicado inmediatamente aledaño a la ribera sur del Río San Pedro y a su desembocadura. No se constató en el área evidencia de corta de especies arbóreas.

Adicionalmente se advierte que el sector corresponde a una zona de bosque que se extiende hasta el borde costero, sin la presencia de pastizales que constituyan el hábitat del Canquén Colorado”;

- El 21 de octubre de 2015, la Gobernación Provincial de Magallanes emitió el Ord. N° 1238 dirigido a esta Superintendencia, en el que acompañó los documentos solicitados en el punto 9 del acta de inspección ambiental, incluyendo información relativa a la ubicación de los botaderos y empréstitos;
- El 26 de octubre de 2015, el Jefe de la Macrozona Sur de la SMA envió el Memorándum MZS N° 222 dirigido al Superintendente del Medio Ambiente, solicitando la adopción de medidas provisionales, debido al el riesgo inminente para el Canquén Colorado generado por la operación de los botaderos y empréstitos de Proyecto. El Memorándum señala, entre otras cosas, que: (a) la actividad reproductiva del Canquén Colorado es escasa y se restringe a pocos sectores, por lo cual el éxito de la misma es altamente susceptible a las perturbaciones locales, siendo imperativo para la recuperación de la especie, la implementación de medidas de protección que eviten la perturbación de “sitios clave” y permitan incrementar la disponibilidad de hábitat apropiado para su reproducción; (b) el emplazamiento de los botaderos y empréstitos del Proyecto se corresponden con el hábitat del Canquén Colorado, incluyendo el área descrita como “sitio fundamental para la conservación del canquén colorado” según el Decreto N°744/2005, advirtiéndose de la presencia de parejas de dicha especie desde el sector de Botadero/Empréstito Insúa por el norte, hasta el sector de Botadero Provisorio por el Sur (adyacente a la desembocadura del río Santa María; (c) los botaderos Faja Fiscal N° 1, N° 2 y N°3, además del sector de explotación N° 1 del empréstito cauce Río Santa María se encuentran emplazados en áreas donde se registró la presencia de Canquén Colorado conforme al último censo efectuado durante la temporada 2014-2015. El Memorándum MZS N° 222 concluye que los botaderos y empréstitos del Proyecto generan los **siguientes riesgos ambientales**:
 - **Pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado**, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos;
 - **Afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado**, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos sitios aptos para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región;
 - **Muerte de crías de Canquén Colorado** a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y por tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo;

- El 02 de noviembre de 2015, el Superintendente de Medio Ambiente ingresó una solicitud ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental con el fin de que éste autorice la suspensión transitoria y parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la RCA N° 199/2012 respecto del empréstito/botadero Insúa, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N° 1) y Botaderos Faja Fiscal N° 1, N°2, N°3, y Provisorio, por un período de 4 meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra h) y 48 inciso final de la LO-SMA. Lo anterior, con el fin de resguardar el ciclo completo de reproducción y cría del Canquén Colorado;
- El 04 de noviembre de 2015, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental se pronunció respecto a la solicitud de la SMA Rol N° S-07-2015, resolviendo: (i) denegar la solicitud de la SMA, al no cumplirse los supuestos para que proceda la suspensión urgente y transitoria del artículo 3 letra h) de la LO-SMA; (ii) ordenar medida cautelar de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento del Proyecto respecto del empréstito/botadero Insúa, el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N° 1, N°2, N° 3 y Provisorio, en conformidad al artículo 24 de la Ley N° 20.600, por un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se ordenó la medida; (iii) ordenar a la SMA que, directamente o en colaboración con organismos sectoriales con competencias ambientales, inspeccione semanalmente los botaderos en cuestión, para velar por el cumplimiento de la medida cautelar; (iv) ordenar a la SMA que reingrese adecuadamente la solicitud de medida urgente y transitoria, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se ordenó la medida;
- Mediante Memorandum N° 262 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Fiscal de esta Superintendencia derivó el expediente de solicitud de suspensión del artículo 3 letra h) presentada ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;
- El 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la primera actividad de inspección ordenada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, por personal de la SMA y el SAG. De lo constatado en dicha inspección se dejó constancia en acta de inspección ambiental, la cual se acompañó en el escrito de fecha 25 de noviembre de 2015 presentado ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, junto con los registros fotográficos de dicha actividad. En la inspección se constataron, entre otros, los siguientes hechos: (i) todos los botaderos y empréstitos del proyecto se encuentran detenidos; (ii) la empresa constructora se encuentra evaluando actualmente solicitar a la Inspección Fiscal de Obras la apertura de nuevos botaderos/empréstitos; (iii) no se detectó presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado en ninguna de las áreas que fueron destinadas a botaderos y empréstitos del proyecto; (iv) se detectó presencia de individuos adultos y parejas de Canquén Colorado en el Botadero/Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N°1 y Botadero Provisorio. En este último lugar por sobre todo, resulta muy evidente el importante incremento de la presencia de individuos adultos y parejas de la especie respecto de la situación previa (con el botadero en operación); (v) se detectó además la presencia de individuos adultos y parejas de Canquén Colorado en el sector de explotación N°3 del Empréstito cauce Río Santa María, del cual no se tenía registros previos de avistamientos;

- El 25 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la segunda actividad de inspección ordenada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, por personal del SAG de la XII Región. El 01 de diciembre de 2015, fue recibido en la oficina de Punta Arenas de la SMA el oficio Ord. N° 750/2015 del SAG de la XII Región (en adelante, Ord. N° 750/2015), mediante el cual se remitió a esta Superintendencia el acta de la inspección, junto con el registro fotográfico de la actividad. En el acta se da cuenta, entre otros, de los siguientes hechos: (i) en el sector del Botadero Provisorio se observó la existencia de 10 individuos adultos de Canquén Colorado; (ii) en el sector de explotación N° 3 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 6 individuos adultos de Canquén Colorado; (iii) en el sector de explotación N° 4 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 2 individuos adultos de Canquén Colorado; (iv) en el sector del botadero/empréstito Insúa se observó la existencia de 5 individuos adultos de Canquén Colorado; (v) en ninguno de los botaderos y empréstitos inspeccionados se registró presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado;
- En consecuencia, si bien en las inspecciones de 20 y 25 de noviembre no se avistó la presencia de crías y huevos, sí se avistó presencia de individuos adultos y parejas de Canquén Colorado en sectores donde no habían sido avistados en la inspección de octubre. Estos antecedentes, junto con los otros antecedentes descritos en la parte considerativa de la presente formulación de cargos, evidencian que el Canquén Colorado se encuentra en pleno ciclo reproductivo y permiten concluir que las condiciones de riesgo ambiental identificadas en el Memorandum MZS N° 222 que sirvieron de fundamento para la solicitud de detención de funcionamiento ingresada ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental aún están presentes y se extenderán durante el ciclo completo de reproducción y cría de la especie, es decir, al menos hasta marzo de 2016. En efecto, lo constatado, particularmente en los sectores de explotación N° 3 y N° 4 del Empréstito Cauce Río Santa María, fundamenta hacer extensiva la detención de funcionamiento a los cuatro sectores de explotación de dicho empréstito, pues los cuatro constituyen áreas donde potencialmente se podría reproducir el Canquén Colorado, ya que se ha identificado su presencia en tres de ellos, y los cuatro están emplazados en un área descrita como un sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado por el D.S. N° 744/2005;

Entre las medidas provisionales solicitadas en la Res. Ex. N° 1/D-68-2015 se encuentra la detención del funcionamiento del empréstito/botadero Insúa, empréstito cauce Río Santa María (Sectores de explotación N°1, N°2, N°3 y N° 4) y los botaderos Faja Fiscal N°1, N°2, N°3 y Provisorio;

En virtud de la naturaleza de la medida provisional solicitada y de lo ordenado por el Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 4 de diciembre de 2015 la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a dicho órgano jurisdiccional autorización para adoptar la medida provisional de detención de funcionamiento de las siguientes instalaciones: (i) empréstito/botadero Insúa; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4); (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3; y, (iv) el Botadero Provisorio del Proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letra d), de la LOSMA;

A dicha solicitud se incorporó también información respecto a la inspección realizada por el SAG el día **02 de diciembre de 2015**, donde se constató lo siguiente:

- En el sector de explotación N° 2 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 3 individuos adultos de Canquén Colorado;
- En el sector de explotación N° 3 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 3 individuos adultos de Canquén Colorado;
- En el sector de explotación N° 4 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 4 individuos adultos de Canquén Colorado;
- En el sector del botadero/empréstito Insúa se observó la existencia de 17 individuos adultos de Canquén Colorado, más una pareja de esta especie con **5 crías**. Además, entre el área utilizada como botadero provisorio y la desembocadura del Río Santa Marta, se encontraron 13 individuos adultos de Canquén Colorado;

Por resolución de fecha 10 de diciembre de 2015, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia autorizó la adopción de la medida de detención de funcionamiento, **por el término de 30 días corridos**.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 11 de diciembre de 2015 esta Superintendencia ingresó un escrito al Tercer Tribunal Ambiental solicitando la corrección de oficio de la resolución indicada en el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, toda vez que en ésta hubo una omisión de pronunciamiento respecto de la detención de funcionamiento del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4).

Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Tercer Tribunal Ambiental resolvió lo siguiente: ***"CORREGIR de oficio la resolución de 10 de diciembre de 2015, de fojas 891, reemplazando en su resuelto número 2 respecto del petitorio principal, la frase "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1)" por "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4)".***

Con fecha 16 de diciembre 2015, la Superintendencia dictó la **Res Ex. N° 1186 mediante la cual ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales:**

I. Medida de detención del funcionamiento de las instalaciones, del artículo 48 letra d) de la LOSMA.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá detener el funcionamiento de: (i) Empréstito/Botadero Insúa; (ii) Empréstito cauce Río Santa María (Sectores de explotación N°1, N°2, N°3 y N° 4), (iii) Botaderos Faja Fiscal N°1 , N°2, N°3; y, (iv) Botadero Provisorio, prohibiéndose por tanto cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de evitar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta vulnerabilidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie, por el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá realizar en conjunto con la Superintendencia del Medio Ambiente o con los servicios sectoriales con competencia ambiental que colaboren con ésta,

dentro de un plazo de 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución, una actividad de inspección ambiental a las instalaciones del Proyecto.

Además, dentro del plazo de 10 días corridos desde la inspección, la Gobernación Provincial de Magallanes deberá remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de esta Superintendencia, un informe con los resultados de esta actividad.

II. Medidas para la corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, del artículo 48 letra a) de la LOSMA.

a) En un plazo de 20 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, la Gobernación Provincial de Magallanes deberá ejecutar por un especialista en la materia, una capacitación a todo el personal que directa e indirectamente participa en la ejecución de las obras vinculadas al Proyecto.

Dicha capacitación deberá contemplar las siguientes temáticas relativas al Canquén Colorado:

- Descripción general de la especie y su categoría de conservación.
- Ciclo reproductivo de la especie.
- Descripción del hábitat de la especie.
- Contenido de la formulación de cargos y las medidas provisionales adoptadas.
- Características que permiten la identificación de la especie.
- Características morfológicas de los nidos y huevos de la especie.
- Plan de acción y comunicaciones ante la posible identificación de ejemplares, parejas, nidos y/o huevos de la especie en las áreas de trabajo (principalmente botaderos y empréstitos).

Dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la realización de esta capacitación, deberá ser remitido a la Oficina Regional de Punta Arenas de la SMA, el correspondiente registro de asistencia del personal, con un detalle de los temas expuestos, y antecedentes profesionales, nombre y firma del expositor.

b) La Gobernación Provincial de Magallanes, deberá realizar dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, un registro fotográfico de todos los sectores de botaderos y empréstitos detenidos y sus áreas circundantes, con el fin de identificar la presencia de ejemplares y parejas de Canquén Colorado, así como sus nidos y crías. Estas fotografías deberán ser georreferenciadas y autorizadas antes notario y no podrán ser tomadas por empresas contratistas.

Este registro deberá ser remitido y presentado ante la Oficina Regional de Punta Arenas, en un plazo de 10 días corridos contados desde la toma de dichas fotografías.

c) En caso que durante la duración de la presente medida, la Gobernación Provincial de Magallanes solicite una autorización a la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para la habilitación de nuevos botaderos y/o empréstitos en áreas que no constituyan directa o potencialmente hábitat del Canquén Colorado y esta sea concedida, se deberá comunicar y remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente, un informe con los siguientes antecedentes:

- Autorización para la habilitación del botadero y empréstito solicitado por parte de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas.
- La ubicación del botadero y/o empréstito autorizado.
- Los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del Proyecto.

Este informe deberá ser presentado dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito requerido por la Gobernación.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, esta Superintendencia informó al Tercer Tribunal respecto a la última inspección semanal que le correspondía realizar en virtud de la resolución de fecha 04 de noviembre de 2015 de dicho Tribunal. La actividad de inspección fue realizada **el 10 de diciembre** y en ella la Superintendencia constató lo siguiente:

- Se corroboró que todos los botaderos y empréstitos del proyecto con orden de detención se encontraban efectivamente paralizados;
- La gran mayoría de las áreas que fueron destinadas como empréstitos y botaderos del proyecto se mantuvieron en las mismas condiciones que al inicio de la detención de funcionamiento (despejada y nivelada);
- Se detectó presencia de individuos adultos y parejas de Canquén Colorado en los sectores aledaños a Botadero/Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N°1, Empréstito Santa María (Sector de Explotación N° 3) y Botadero Provisorio. En particular, en este último lugar se visualizó además la existencia de una pareja de la especie con **5 crías** y una importante presencia de individuos adultos y parejas de la especie.

La Res Ex. N° 1186 fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2015, por lo que **mantendrá su vigencia hasta el día 16 de enero de 2016**. En consecuencia, este Fiscal estima que corresponde efectuar un análisis respecto a la necesidad de solicitar la renovación de las medidas provisionales.

Cumplimiento de las Medidas Provisionales ordenadas mediante Res. Ex. 1186

A la fecha, la Gobernación solamente ha acreditado el cumplimiento de la medida de efectuar un registro fotográfico autorizado ante Notario de todos los sectores de empréstitos y botaderos detenidos y sus áreas circundantes con el fin de identificar la presencia de ejemplares y parejas de canquén colorado, así como sus nidos y crías.

En efecto, con fecha 29 de diciembre fue recibido en la oficina de la SMA de la región de Magallanes, el oficio ordinario N° 1526 de la Gobernación Provincial de Magallanes en que se acompañó el referido registro junto con acta notarial N° 20/2015 de del Notario Interino don Iván Andrés Toledo Mora, quien se constituyó en los botaderos y empréstitos detenidos el día 28 de diciembre de 2015.

En el Acta N° 20/2015, el Notario señala lo siguiente:

- Botadero y Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N° 1, 2, y 3: no se observó a simple vista la presencia de ejemplares de Canquén colorado, tampoco nidos ni crías.
- Botadero provisorio: se observó la presencia de ejemplares de Canquén colorado, **2 adultos y 3 crías**, mas no se observó, a simple vista, la presencia de nidos.
- Empréstito Cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1): se observó la presencia de ejemplares de Canquén colorado, **4 adultos y 7 crías, en un lugar**, y en otro **4 adultos y 5 crías**, mas no se observó, a simple vista, la presencia de nidos.
- Empréstito Cauce Río Santa María (sector de explotación N° 2, 3 y 4): no se observó a simple vista la presencia de ejemplares de Canquén colorado, tampoco nidos ni crías.



Fotografía tomada el 28 de diciembre de 2015 en el Empréstito Santa María Sector de Explotación N° 1.



Fotografía tomada el 28 de diciembre de 2015 en el Botadero Provisorio.

A partir de lo informado en el presente Memorándum este Fiscal estima que las condiciones de riesgo ambiental descritas en el Memorándum MZS N° 222 y reproducidas en la Res. Ex. N° 1186 de esta SMA aún se encuentran presentes. Particularmente:

- Desde el inicio de las inspecciones de esta SMA en octubre de 2015 se ha constatado la presencia del Canquén Colorado en los empréstitos y botaderos involucrados. En efecto, las inspecciones de 07 de octubre, 20 de noviembre, 25 de noviembre, 02 de diciembre y 10 de diciembre, junto con el registro fotográfico del 28 de diciembre han resultado en el avistamiento de ejemplares y parejas de Canquén Colorado en los botaderos y empréstitos, con un aumento considerable en la cantidad de ejemplares avistados a partir de la segunda quincena de noviembre.
- El avistamiento de crías de Canquén Colorado se ha constatado a partir de diciembre pasado, comenzando el 2 de diciembre con el avistamiento de crías en el botadero/empréstito Insúa, el 10 de diciembre con el avistamiento de crías en el Botadero Provisorio, y el 28 de diciembre con el avistamiento de crías en el Botadero Provisorio y el Empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1). **La actividad del día 28 de diciembre efectuada en el contexto de la Res. Ex. N° 1186 es aquella en la que se ha constatado la presencia del mayor número de crías de Canquén Colorado hasta la fecha con un total de 15 crías.**

El artículo 48 inciso primero de la LO-SMA dispone “[c]uando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, **con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar *fundadamente* al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales (...)**”.

Por su parte, el inciso tercero del mismo artículo señala que: “[l]as medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso

de renovación, ésta deberá **ser decretada por resolución fundada** cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

Las medidas provisionales solicitadas en la Res. Ex. N° 1/D-68-2015 buscaron proteger el ciclo reproductivo y cría del Canquén Colorado debido al **riesgo inminente generado por el emplazamiento y operación de botaderos y empréstitos en lugares donde éste se reproduce y tiene a sus crías.**

El aumento de avistamiento de ejemplares de Canquén Colorado en el sector de los empréstitos y botaderos a partir de la segunda quincena de noviembre de 2015 y la aparición de crías de Canquén Colorado durante el mes de diciembre (con 15 crías avistadas el 28 de diciembre de 2015) permite afirmar que **las medidas provisionales han sido efectivas en resguardar el ciclo de reproducción y cría del Canquén Colorado.**

Con todo, las medidas provisionales se encuentran vigentes hasta el 16 de enero de 2016. La no renovación de las medidas generaría nuevamente una situación de riesgo inminente de daño ambiental, toda vez el ciclo de reproducción y cría del Canquén Colorado **podría ser afectado debido al reinicio de la operación de los botaderos y empréstitos que hoy se encuentran con orden de detención de funcionamiento.**

En efecto, la precaria situación de supervivencia del Canquén Colorado –especie en peligro-, la importancia asignada por la literatura científica al sector intervenido para la reproducción y cría del Canquén, la presencia de ejemplares, parejas y crías de Canquén Colorado en el sector (la que ha ido en aumento) y el tiempo de duración estimado del ciclo reproductivo y de cría del Canquén Colorado –que se extiende hasta marzo- justifican la renovación de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. 1186.

Adicionalmente, se hace presente que con fecha 04 de enero de 2016, la Gobernación presentó un programa de cumplimiento en el contexto del procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra en análisis por esta División. Entre las medidas propuestas en el programa se encuentra la detención de funcionamiento del Botadero/Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N° 1, 2, y 3, Botadero Provisorio, y Empréstito cauce Río San María (sectores de explotación N° 1, 2, 3 y 4) durante los meses de enero hasta marzo de 2016 (la que ya se encuentra en ejecución), lo que evidencia que la Gobernación Provincial de Magallanes es consciente de la necesidad de extender la detención de funcionamiento de los referidos botaderos y empréstitos.

Con todo, mientras no exista un pronunciamiento definitivo respecto al programa de cumplimiento, la única vía legal para proteger el ciclo reproductivo y de cría del Canquén Colorado es la renovación de las medidas provisionales. De aprobarse el programa de cumplimiento presentado por la Gobernación, la medida provisional podría ser alzada.

En atención a todo lo señalado previamente, se recomienda la renovación de las medidas aplicables a la Gobernación Provincial de Magallanes y que éstas sean implementadas en los siguientes términos:

I. Medida de detención del funcionamiento de las instalaciones, del artículo 48 letra d) de la LOSMA.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá detener el funcionamiento de: (i) Empréstito/Botadero Insúa; (ii) Empréstito cauce Río Santa María (Sectores de explotación N°1, N°2, N°3 y N° 4), (iii) Botaderos Faja Fiscal N°1 , N°2, N°3; y, (iv) Botadero Provisorio, prohibiéndose por tanto cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de evitar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta vulnerabilidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie, por el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá realizar dentro de un plazo de 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución, una actividad de inspección ambiental a las instalaciones del Proyecto. La Gobernación Provincial de Magallanes deberá dar aviso por escrito en la oficina de la región de Magallanes de esta Superintendencia al menos 3 días antes de la realización de esta actividad, a fin de que la SMA determine si fiscalizadores de la institución u organismos sectoriales con competencia ambiental que colaboren con ésta, asisten a la inspección.

Además, dentro del plazo de 10 días corridos desde la inspección, la Gobernación Provincial de Magallanes deberá remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de esta Superintendencia, un informe con los resultados de esta actividad.

II. Medidas para la corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, del artículo 48 letra a) de la LOSMA.

a) La Gobernación Provincial de Magallanes, deberá realizar dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, un registro fotográfico de todos los sectores de botaderos y empréstitos detenidos y sus áreas circundantes, con el fin de identificar la presencia de ejemplares y parejas de Canquén Colorado, así como sus nidos y crías. Estas fotografías deberán ser georeferenciadas y autorizadas antes notario y no podrán ser tomadas por empresas contratistas.

Este registro deberá ser remitido y presentado ante la Oficina Regional de Punta Arenas, en un plazo de 10 días corridos contados desde la toma de dichas fotografías, con soporte digital.

b) En caso que durante la duración de la presente medida, la Gobernación Provincial de Magallanes solicite una autorización a la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para la habilitación de nuevos botaderos y/o empréstitos en áreas que no constituyan directa o potencialmente hábitat del

Canquén Colorado y esta sea concedida, se deberá comunicar y remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente, un informe (con soporte digital) con los siguientes antecedentes:

- Autorización para la habilitación del botadero y empréstito solicitado por parte de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas.
- La ubicación del botadero y/o empréstito autorizado.
- Los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del Proyecto.

Este informe deberá ser presentado dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito requerido por la Gobernación.

En razón de lo anterior, y considerando que la necesidad de continuar protegiendo el ciclo de reproducción y cría del Canquén Colorado, a través del presente, se solicita al Superintendente renovar las medidas provisionales ordenadas por medio de la Res. Ex. 1186, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalía